

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Anapoima Cundinamarca; 10 MAY 2021

Ref.- EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00244-00..

Demandante.-COVAL COMERCIAL S.A.

Demandada.-MARIA ISABEL RAMIREZ RICO.

Mediante auto calendarado el treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), éste despacho Judicial libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad denominada COVAL COMERCIAL S.A, identificada con el NIT. 830.063.800-7, con domicilio en Cota Cundinamarca, representada legalmente por HUMBERTO PEREZ ARISTIZABAL, Identificado con la C.C.70.099.469, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, y en contra de MARIA ISABEL RAMIREZ RICO, igualmente mayor de edad, identificada, con residencia y domicilio en el Municipio de Anapoima Cundinamarca; con la C.C. No.1.022.380.411; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

A.

1.Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 3H, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento el 14 de agosto de 2017.11 de septiembre de 2017.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior sum a de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de agosto de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

2.-Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 7H, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2017.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior sum a de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de septiembre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

3. Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 14, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2017.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de Octubre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

4. Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 15, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 07 de noviembre de 2017.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de noviembre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

5. Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 16, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2017.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de noviembre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

6. Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 17, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2017.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de noviembre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

7. Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 18H, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2017.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de noviembre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

8. Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 19, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 04 de diciembre de noviembre de 2017.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de diciembre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

9. Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 20, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 11 de diciembre de noviembre de 2017.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de diciembre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

10. Por la suma de \$500.000.00, correspondiente a la cuota No. 21, representada en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 18 de diciembre de noviembre de 2017.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2017 en que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga el pago.

B. Por las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada MARIA ISABEL RAMIREZ RICO; a través de su Curador Ad-litem Dra. NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS, quien en forma oportuna se pronunció respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, manifestando que en cuanto a los Hechos no le consta y en cuanto a las pretensiones se atiene a lo que se prueba y determine el Juzgado. No se formularon excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Octubre Treinta y uno (31) del año dos mil Diecinueve (2019).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 1.000.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 054
Fecha: 11 MAY 2021

Secretaría